



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	Germán de Jesús Bedoya García y otros.
Demandada	Mariela Bedoya Henao y otros.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00351 00
Asunto	Declara incompetencia – factor territorial
Interlocutorio	452

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto la demanda verbal con pretensión de petición de herencia, empero, realizado su estudio, habrá de declararse la incompetencia de esta Sede Judicial, habida cuenta que el único domicilio que se conoce del extremo accionado es el de Mariela Bedoya Henao, ubicado en el municipio de El Retiro Antioquia. En ese orden, de conformidad con el numeral 1° del canon 28 del C. G. P., al no existir un fuero o foro especial, ha de aplicarse, el personal o general que corresponde al del domicilio del demandado, por cuanto en materia de competencia, opera el principio de legalidad del Juez.

Por lo tanto, se remitirá la causa al Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja Antioquia (Circuito Judicial de El Retiro), para que avoque su conocimiento, como en derecho corresponde.

Sobre el particular, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en proveído del 23 de octubre de 2009, Ref.11001-0203-000-2009-01015-00, (M. P. Dr. Arturo Solarte Rodríguez) al conceptuar sobre las reglas de competencia en el proceso que convoca a esta Judicatura, indicó: “... Se advierte, de otra parte, que el proceso que ha motivado el conflicto de competencia, no es una sucesión sino un ordinario ... y que bajo esos parámetros, claramente acreditados en el expediente, el criterio de asignación de la competencia por el factor territorial que está llamado a actuar, es el del domicilio del demandado ...” “... Dado que el domicilio del demandado ... es el municipio de Corinto como lo acreditan dos (2) medios de convicción acompañados con la demanda ... y toda vez que esa población hace parte del Circuito judicial de Caloto, concluye la Sala que es al juez de esta última localidad al que corresponde el conocimiento del proceso ordinario de petición de herencia ...”. (Subrayas ajenas al texto).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Judicatura para conocer del proceso VERBAL CON PRETENSÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA incoado por Germán de Jesús Bedoya García y otros, en contra de Mariela Bedoya Henao y otros, en razón al factor territorial.

SEGUNDO. - REMITIR el dossier al JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA, para que avoque su conocimiento, como en derecho corresponde.

TERCERO. - DESANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d14d86a2bb817e8b1eea65f151c0c1cca6490c57ff0309ac15cf066b69
edb04**

Documento generado en 05/08/2021 02:05:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>